

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Octava

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por “Enseñanza y Pedagogía, Sociedad Anónima”, se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la orden 4053/2009, de 27 de agosto, por la que se aprueban los conciertos educativos con centros docentes privados a partir del curso 2009-2010, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 818/2009-01-X.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(01/3.833/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Félix María Romero Jiménez, secretario de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 1.434/2008, interpuesto por don Saturnino Gómez Zorí, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, siendo recurridos “Construcciones y Obras Vía Ferro, Sociedad Limitada”, don Luis Iglesias Ojeda y don Fernando Gómez Alberca, se ha dictado por esta sala, en fecha 27 de julio de 2009, sentencia número 1.299, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que, con estimación del recurso formalizado por parte de la representación letrada de don Saturnino Gómez Zorí, contra la sentencia del Juzgado de lo social de Cuenca de fecha 30 de julio de 2008, dictada en los autos número 43 de 2008, recaída resolviendo

de modo parcialmente estimatoria la demanda sobre indemnización convencional interpuesta por el recurrente contra la mercantil “Construcciones y Obras Vía Ferro, Sociedad Limitada”, y contra los administradores de la misma don Luis Iglesias Ojeda y contra don Fernando Gómez Alberca, procede acordar la revocación parcial de la misma y que, con estimación de la demanda presentada, se realice declaración de responsabilidad solidaria de los dos codemandados, don Luis Iglesias Ojeda y don Fernando Gómez Alberca, respecto al pago al trabajador demandante de la indemnización convencional de 22.000 euros, más de otros 2.200 euros, junto con la mercantil codemandada “Construcciones y Obras Vía Ferro, Sociedad Limitada”, confirmando la misma en cuanto a sus demás extremos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contar la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a “Construcciones y Obras Vía Ferro, Sociedad Limitada”, don Luis Iglesias Ojeda y don Fernando Gómez Alberca, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo y sello, en Albacete, a 14 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.909/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 569 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda formulada por el procurador de los tribunales, señor De Diego Quevedo, en nombre y representación de “Urbe Básica, Sociedad

Limitada”, “Groa Seis, Sociedad Limitada”, y “Consultoría Hispalegis, Sociedad Limitada”, contra “Lenzamar, Sociedad Limitada”, don Luis Gabriel Carabias Palmeiro, don José Bienvenido Pérez Fernández, doña María del Carmen González Sarasquete, doña María Dolores Prieto Cebrián, doña Aránzazu del Pie Romero-Hombrebueno, doña Ángeles Gracia Fernández, y doña María Luisa de Cáceres Galán y en su mérito declaro el derecho a la división de las fincas números de 10.424 a 10.453 inscritas en el Registro de la Propiedad 21 de Madrid, al tomo 2682, libro 2682, folios 37 y siguientes, y no siendo divisibles, ordeno la venta en pública subasta de las fincas referidas, como admisión de licitadores extraños y el posterior reparto del precio obtenido entre los comuneros conforme a su cuota de participación en el proindiviso. Con expresa condena en costas a los demandados.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica sentencia a “Lenzamar, Sociedad Limitada”.

En Madrid, a 23 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.490/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Doña María de los Ángeles Seldas Valle, secretaria del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.176 de 2009, se sigue expediente de declaración de herederos de doña Pilar Lozano Plaza, a instancias de doña María del Carmen y don Francisco Lozano, en cuyo procedimiento se ha acor-

dado la publicación del presente a fin de anunciar la muerte sin testar de doña Pilar Lozano Plaza, que falleció en Pontevedra el 21 de agosto de 1999, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho que sus sobrinos, doña María del Carmen y don Francisko Lozano, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Y para que su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra" y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).
(02/11.117/09)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 57 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.415 de 2008 por el fallecimiento sin testar de doña María Soledad Osusu Tabachi, ocurrido en Madrid el día 7 de enero de 2008, promovido por don Cirilo Osusu Tabachi, doña Enmanuel Osusu Tabachi y doña María Otilia Ojeda Tobachi, representados por don Leonardo Osusu Tobachi, parientes en segundo grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).
(02/11.366/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio, contencioso número 996 de 2008-LM, sobre otras materias, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Marco Aurelio Labajo González, en nombre y representación de doña Clara Niurka Zamanillo Ávila, contra don Ulises Freyre Sirgado, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. Disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualesquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa

la posibilidad de vincular bienes privativos de otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Conforme a lo previsto en los artículos 95.1 y 1.392.1 del Código Civil, la sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho con la firmeza del presente pronunciamiento.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a don Ulises Freyre Sirgado, expido el presente edicto en Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.877/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña Marta Iturrioz Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida número 825 de 2009, a instancias de "Sanjol, Sociedad Anónima", para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

Finca rústica en término de Fuenlabrada, al sitio Tempranal, mide cuatro áreas. Inscrita al tomo 1.149, libro 96 de Fuenlabrada, folio 216, sección 2, finca número 14.3377, inscripciones 1.^a y 2.^a

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Fuenlabrada, a 14 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.159/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 125 de 2008, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 245 de 2009

En Móstoles, a 7 de septiembre de 2009.—El ilustrísimo señor don Francisco José López Ortega, magistrado-juez del Juzgado de

primera instancia número 3 de Móstoles, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 125 de 2008, a instancias de doña Guadalupe García Pizarro y doña Dolores García Pizarro, representadas por la procuradora doña Yolanda Fernández Gómez, y asistidas por el letrado don Carlos Núñez Pagán, contra herederos de don José Luis Ibarra Belmonte, en rebeldía en esta causa.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Yolanda Fernández Gómez, en nombre y representación de doña Guadalupe García Pizarro y doña Dolores García Pizarro, contra herederos de don José Luis Ibarra Belmonte, en rebeldía en esta causa, debo condenar y condeno a la parte demandada a que eleve a escritura pública el contrato privado de compraventa celebrado el 23 de diciembre de 1978 por el que doña Guadalupe (documento nacional de identidad número 50.917.665) y doña Dolores García Pizarro (documento nacional de identidad número 51.959.853) adquieren de don José Luis Ibarra Belmonte (documento nacional de identidad número 776.859) el cien por cien en proindiviso de la vivienda sita en Móstoles, Urbanización B, piso cuarto A, calle Zaragoza, número 1, con apercibimiento de que si no lo hiciere voluntariamente será suplida su voluntad y con imposición a la parte demanda de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados herederos de don José Luis Ibarra Belmonte, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 7 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.982/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 647 de 2009 se ha acordado citar a don David Tebar Palacios para que comparezca en este Juzgado el día 13 de octubre de 2009, a las once horas de la mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 647 de 2009, seguido por hurto y en calidad de denunciado.